



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL

Nº 976 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 DIC. 2025

VISTOS: El Memorándum N°2938-2025-DEGDERRHH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 20 de septiembre del 2025, disponiendo la proyección de: Resolución Directorial sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184º de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N°15753, Resolución Judicial N° 13 (Auto que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 05 de noviembre de 2025, Expediente Judicial N° 00159-2022-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la servidora pública nombrada; MARY YSABEL GUTIERREZ GUTIERREZ identificada con DNI N° 31158053; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado, "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, ni dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución" (énfasis agregado). Esta disposición también es reflejada en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, obligando a toda persona y autoridad a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de la autoridad judicial competente, sin calificar su contenido, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa. Asimismo, el numeral 45.1 del Artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, refuerza esta obligación para el personal al servicio de la administración pública, especificando que deben realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de las resoluciones judiciales. Además, el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) Ley N°27444 prevé que los actos confirmados por sentencia judicial firme no serán revisables en sede administrativa. Esta normativa asegura que las decisiones judiciales sean cumplidas plenamente, reafirmando la independencia del Poder Judicial y el respeto a la cosa juzgada como pilares fundamentales del estado de derecho;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 05 de octubre de 2022, tramitado en el Expediente N° 00159-2022-0-0302-JR-LA-01, del Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por MARY YSABEL GUTIERREZ GUTIERREZ, (...) ORDENÓ: Que la referida entidad demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N°1153; más los respectivos intereses legales, en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. (...)"

Que, mediante Resolución N° 08, que inserta fecha 30 de marzo de 2023- Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas, se resuelve: "... I.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac. II.- CONFIRMARON la sentencia asignada como resolución número cuatro de fecha 05 de octubre de 2022, (...) emitido por el Juzgado Civil de Andahuaylas, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por MARY YSABEL GUTIERREZ GUTIERREZ, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, (...) y ORDENO: que la referida (...) abone el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales; en el plazo de cinco días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio, (...)"

Que, mediante Informe N° 00061-2025-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDERRHH/DISA AP II, de fecha 27 de agosto del 2023, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184º de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 04; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 024-2025-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303 de su remuneración total o íntegra tomando los parámetros que indica la sentencia, a favor de la servidora pública MARY YSABEL GUTIERREZ GUTIERREZ, liquidación practicada desde octubre del año 1992 hasta septiembre del año 2013 – más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184º de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 56,488.32 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 32/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 13 que inserta fecha 05 de noviembre del 2025, el Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: "APROBAR la liquidación de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, por zona rural y urbano marginal que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303; más los intereses legales generados, en la suma de S/. 56,488.32



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 976 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

16 DIC. 2025

Andahuaylas,

(CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 32/100 SOLES); En consecuencia, SE REQUIERE a la DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS, representada por su Directora Ejecutiva (...), para que en el plazo de VEINTE DÍAS cumpla mediante acto administrativo con disponer el abono a favor de la demandante de la mencionada suma de dinero, bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad de Referencia Procesal (...);

Que, mediante el Opinión Legal N°0268-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., de fecha 20 de noviembre de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente N° 00159-2022-0-0302-JR-LA-01, el cual desprende de la resolución de Sentencia de vista N° 08 de fecha 30 de marzo de 2023, concluyendo; DECLARA PROCEDENTE la solicitud de la servidora MARY YSABEL GUTIERREZ GUTIERREZ (...), asimismo, RECONOCE a favor de la servidora la liquidación de S/. 56,488.32 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 32/100 SOLES), que incluye devengados e intereses legales (...);

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede evocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II - Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE-APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - RECONOCER, la suma de S/. 56,488.32 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 32/100 SOLES), a favor de MARY YSABEL GUTIERREZ GUTIERREZ identificada con DNI N° 31158053, servidora público nombrada bajo el régimen del D.L.N°276 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 inserta fecha 05 de octubre de 2022, remitido en el Expediente N° 00159-2022-0-0302-JR-LA-01, Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.

ARTÍCULO 2º. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 3º. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 976 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

16 DIC. 2025



ARTÍCULO 4º. - AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •